



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos inmuebles propiedad del municipio, del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. *En sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó:*

- a) *Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.*
- b) *Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.*

2. Presentación de solicitud. *El diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de la Presidenta Municipal, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero, la solicitud de autorización de la donación de los inmuebles señalados en el punto que antecede, a efecto de que se realice el trámite correspondiente.*

2. Turno. *Mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/0685/2022, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio PM-OF0018/2021. En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar*



PODER LEGISLATIVO

en donación, dos inmuebles, los cuales han sido mencionados en el punto 1 de los antecedentes.

2. Recepción. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, el cual fue remitido por la Comisión a cargo del Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a las y los integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

3. Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio aludido. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.



TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de su Presidenta Municipal, en su solicitud de



PODER LEGISLATIVO

autorización de la donación, expusieron:

	EDUARDO NERI 2021 - 2024	
<p>UNIDAD: PRESIDENCIA MUNICIPAL. DIRECCIÓN: JEFATURA NO. OFICIO: PM-OP0018/2021 ASUNTO: SE COMUNICA DONACIÓN DE INMUEBLES PARA TRÁMITE CORRESPONDIENTE.</p>		
<p>Zumpango del Río, Guerrero, 18 de octubre de 2021.</p>		
<p>DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.</p>		
<p>Con la facultad que me concede el artículo 73, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por su conducto, me permito hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guerrero que, en sesión ordinaria de doce de octubre del presente año, el Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, aprobó por unanimidad de votos la donación de diversos inmuebles según se aprecia de los puntos 4 y 5 del acta que se anexa al presente en copia certificada.</p>		
<p>Derivado de lo anterior, solicito que conforme al artículo 137 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se realice el trámite a que haya lugar a efecto de que quede debidamente realizada la operación de donación de los inmuebles que se señalan en el acta respectiva.</p>		
<p>No omito mencionar que se hará lo propio, comunicando también a la Auditoría Superior del Estado para efectos de la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p>		
<p>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi distinguida consideración.</p>		
<p>ATENTAMENTE "Sufragio efectivo, no reelección" Presidenta Municipal Constitucional</p> 		

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, es que este órgano legislativo autorice la donación de los inmuebles descritos en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada en Sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno. Para ello, exhibieron la documentación correspondiente, con el objeto que se autorice su petición.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de tales inmuebles se lleva a cabo exclusivamente, para la construcción de lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- a) *Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, y*
- b) *Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.*

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. *Son atribuciones del Congreso del Estado:*

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

Por su parte los artículos 126 y 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126.- *Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.*

ARTÍCULO 137 Bis. *Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.*

[...]



PODER LEGISLATIVO

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucional y legal citadas, conceden a los Ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del Estado, de conformidad con las mismas, le reconoce la atribución para autorizar tales donaciones.

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los Ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

- 1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y*
- 2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.*

De tal modo que, como se desprende del presente caso, en sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó:

- a) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, y*
- b) Donación de una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado "Tepetlayo" a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.*

Inmuebles donados a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se tiene por colmado, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud de autorización:



PODER LEGISLATIVO

1. Acta de sesión de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, en la que en los puntos 6 y 7 de la misma, se desahogó la propuesta de donación.
2. Constancia de factibilidad de uso de suelo.
3. Constancia de no adeudo, en la que se señala el número de cuenta: 615-Z que ampara la propiedad de un predio rústico/baldío, ubicado en el paraje ecológico El Tepetlayo.
4. Oficio DUO/OF0011/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, en el que se señala que se desprenderá la subdivisión requerida de 3 hectáreas
5. Constancia de posesión y acta de asamblea general de comuneros con relación de comuneros en la que se aprecia nombre y firma.
6. copia de un plano, y
7. Acta de asamblea general de comuneros de doce de octubre de do mil veintiuno.
8. Oficio signado por el director jurídico y el comandante de la 35/a zona militar, Miguel Ángel Aguirre Lara, mediante el cual comunican a esta comisión de Hacienda su conformidad para aceptar institucionalmente el área de donación que le otorga el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, y en el que señalan que la documentación recibida es suficiente para ejecutar el programa a cargo de la Secretaria de la Defensa Nacional, y darle destino a dicho terrero para que en el se construya el cuartel estatal de la Guardia Nacional.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, la excepción prevista en la norma legal citada se tiene por actualizada, ya que como se ha mencionado, en sesión ordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Eduardo Neri aprobó por unanimidad la donación de los inmuebles.



PODER LEGISLATIVO

De ello se desprende que el objeto de la donación de los inmuebles que se ha referido con antelación, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legales, pues la construcción para los fines señalados, dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio que, por sus funciones, beneficiará a los ciudadanos del municipio y del estado de Guerrero.

Sin duda alguna, con ello la donación que hizo el Ayuntamiento de Eduardo Neri, adquiere legitimidad, por lo cual se estima que es acorde con las exigencias de la ley orgánica del Municipio Libre. Por esa razón se considera que debe autorizarse la donación, ya que como se observa del acta de Cabildo, esta se aprobó por unanimidad y los inmuebles no podrán utilizarse para otro fin.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la donación debe ser autorizada por este Congreso del Estado de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 03 y 09 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple dos inmuebles propiedad del municipio, del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 173 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL PREDIO DENOMINADO “TEPETLAYO” A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional:

- a) Una fracción de terreno con una superficie de terreno de 3 hectáreas para la construcción de una compañía de tipo Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, y
- b) Una fracción de terreno con una superficie de terreno de 10 hectáreas para la construcción de la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional del predio denominado “Tepetlayo” a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 173 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL PREDIO DENOMINADO "TEPETLAYO" A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.)